



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Particulares . . . 400 ptas.  
Centros oficiales 350 ptas.

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado



Año 1974

Martes 28 de mayo

Número 121 \*

### Delegación de Hacienda

#### SEÑALAMIENTO DE PAGOS A LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 1 de junio próximo, se abre el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 1 de junio.—Jubilados, Montepío Civil y Montepío Militar.

Día 3.—Retirados, letras A a Z.

Día 4.—Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 21 de mayo de 1974.—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

### Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE LA VIVIENDA  
INSTITUTO NACIONAL DE URBANIZACIÓN

En cumplimiento del artículo 80, apartado 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica por medio de este Edicto a los titulares desconocidos, y a los que se conoce su domicilio, que con posterioridad se relacionan, afectados por el proyecto de expropiación

del polígono «Bayas», de Miranda de Ebro (Burgos), aprobado por Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1973.

El texto de la aludida Orden Ministerial es el siguiente:

«Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 27 de noviembre de 1973.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 63/1968, de 18 de enero y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972 de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Bayas», sito en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta Resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de treinta y siete millones setecientas sesenta y una mil ochenta y una ptas. (37.761.081 ptas.) según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta Resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámites de notificación.»

Contra dicho acuerdo, definitivo en la vía administrativa, cabe el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación por edictos ante el Excelentísimo señor Ministro de la Vivienda.

El texto íntegro de la propuesta a que alude la Orden Ministerial es el siguiente:

Examinado el expediente del proyecto de expropiación del polígono industrial «Bayas» de Miranda de Ebro (Burgos).

Resultando: Que aprobada la delimitación del polígono por Orden Ministerial de 2 de mayo de 1972, se ha procedido a redactar el proyecto de expropiación y previos los preceptivos anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, en los periódicos «Diario de Burgos» y «La Voz de Castilla», y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, fue sometido a información pública durante el plazo de un mes, dentro del cual se han presentado cinco alegaciones suscritas por diferentes afectados por la actuación urbanística, concretando los motivos de impugnación, fundamentalmente, a mostrar la disconformidad con la valoración de los terrenos, concretándose en una de ellas el precio para las fincas.

Resultando: Que dada vista y audiencia del expediente al Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, dicha Corporación en sesión celebrada el 29 de agosto de 1973, acordó informar favorablemente el proyecto.

Resultando: Que por los Servicios Técnicos han sido informadas las alegaciones, en cuyo informe que se une a esta propuesta de resolución formando parte de la misma, y una vez efectuadas las pertinentes, se propone que la valoración de las fincas y derechos expropiados quede establecido así:

— Propietarios: 35.055.470 pesetas.

— Arrendatarios rústicos: Pesetas 405.611.

— Cosechas pendientes: Pesetas 2.300.000.

— Total: 37.761.081 pesetas.

Vistos los preceptos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones legales aplicables.

Considerando: Que la expropiación de las fincas y derechos a que se refiere este expediente está legitimada por Orden Ministerial de 2 de mayo de 1972 que aprobó la delimitación del polígono y que el sistema de valoración conjunta seguido en este expediente está expresamente permitido por el artículo 122 de la Ley del Suelo.

Considerando: Que, el trámite de información pública del proyecto a que se refieren los artículos 32 y 122.1.º de la Ley del Suelo, ha sido debidamente cumplido, como así resulta de las certificaciones incorporadas al expediente.

Considerando: Que conforme resulta del informe de los Servicios Técnicos procede elevar los precios expectantes, debido al aumento de los valores urbanísticos e iniciales de todos los terrenos y expectativas en parte de los mismos; igualmente las indemnizaciones globales correspondientes a los arrendatarios se elevan asimismo, todo ello se razona minuciosamente en el aludido informe.

Considerando: Que con objeto de prever las indemnizaciones por cosechas pendientes, en su caso, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Expropiación Forzosa, se incluye en el proyecto una partida de 2.300.000 pesetas.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos y formalidades legales.

Este Servicio estima procedente elevar al Excmo. Sr. Ministro del Departamento a los efectos de la norma 2.ª del artículo 122 de la Ley del Suelo, la siguiente propuesta de resolución:

Aprobar el expediente de tasación conjunta de las fincas y derechos comprendidos en el polígono «Bayas» de Miranda de Ebro (Burgos), con un importe total de treinta y siete millones setecientos sesenta y una mil ochenta y una peseta (37.761.081).

Las fincas en que no se conoce

el titular o domicilio son las siguientes:

Finca: 253. Título: Desconocido. Importe: 57.833 pesetas.

Finca: 283. Título: Desconocido. Importe: 17.547 pesetas.

Finca: 285. Título: Desconocido. Importe: 980 pesetas.

Finca: 82. Título: Don Cándido Guerrilla Gómez. Importe: 42.908 pesetas.

Finca: 97. Título: Don José María Enciso Cortés. Importe: 95.528 pesetas.

Finca: 245. Título: Hros. de Fermín Egulluz Aguirre. Importe: 156.740 pesetas.

Las personas que estimen estar afectadas por el proyecto de expropiación y que no figuren en las relaciones correspondientes, deberán solicitar su inclusión en las mismas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, interponiendo el pertinente recurso de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, acompañando al escrito los documentos acreditativos del derecho del reclamante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados desconocidos, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo; advirtiéndose que la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1973 podrá ser consultada por los interesados en la Delegación Provincial de la Vivienda en Burgos, plaza de Alonso Martínez, 7, y en el Instituto Nacional de Urbanización, Ministerio de la Vivienda Madrid.

Madrid, 17 de Mayo de 1974. — El Director-Gerente.

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Gestorías Administrativas, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 6 de marzo pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 10 del actual mes de mayo han sido recibidos los textos acordados y firmados el día 30 de abril, adjun-

tándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales, y el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los acondicionamientos básicos del artículo 4.º de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y sin representar incremento en las tarifas de los precios de los servicios vigentes en la actualidad en la actividad, como se hace constar taxativamente en la disposición transitoria segunda del Convenio; por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Gestorías Administrativas, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Delegado de Trabajo Angel F. Lancha.

\*\*\*

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para la actividad de "Gestorías Administrativas", regidas por la Reglamentación Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos*

### CAPITULO I

#### OBJETO Y EXTENSIÓN

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación territorial y funcional.* El presente Convenio de ámbito provincial, regulará las relaciones laborales de las empresas dedicadas a la actividad de Gestorías Administrativas con su personal, que se rigen por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos de 31-10-1972. Afectará a todas aquellas empresas y trabajadores que desarrollen estas actividades dentro de la provincia de Burgos.

Art. 2.º — *Ambito personal.* Se

Incluirán en este Convenio, todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en las empresas dedicadas a Gestorías Administrativas, a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea su categoría profesional incluidas en la Ordenanza Laboral aprobada por el Ministerio de Trabajo en su orden de 31-10-1972.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* La entrada en vigor de este Convenio, será a la correspondiente a la fecha de la homologación por la autoridad laboral competente y su publicación en el B. O. de la provincia, con duración de dos años a partir de aquella fecha. Con independencia de la publicación en el citado Boletín, los efectos económicos de este Convenio, lo serán a partir del día 15 de abril de 1974. El presente Convenio deberá ser denunciado por alguna de las dos partes, en tiempo y forma reglamentariamente establecidos por la ley, pues en caso contrario será prorrogada su vigencia de año en año.

## CAPITULO II RETRIBUCIONES

Art. 4.º — *Salarios.* Se establecen las retribuciones que se indican, en el siguiente cuadro:

Jefe de Negociado: 12.000 pesetas mensuales.

Oficial de 1.ª: 10.000 pesetas.

Oficial de 2.ª: 10.500 pesetas.

Auxiliares: 7.000 pesetas.

Aspirante: 5.000 pesetas.

Botones: 3.500 pesetas.

Cobrador: 7.000 pesetas.

Las categorías, comprendidas en Reglamentación y no reflejadas en este cuadro, que puedan existir en el futuro, serán acopladas por asimilación y de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, resolviendo, no obstante, la Comisión Mixta, en caso de discrepancia y sin perjuicio del derecho que asista a los trabajadores, para en caso de disconformidad, formular la correspondiente reclamación ante la autoridad laboral competente.

Art. 5.º — *Paga de beneficios.* Se establece una paga por el concepto de beneficios, cifrada en 15 días del salario aprobado en este Convenio, que será abonada el día 27 de junio de cada año o el día inmediatamente anterior si éste fuera festivo.

Art. 6.º — *Jornada intensiva.* La

jornada intensiva comprenderá desde el 15 de julio al 15 de septiembre, ambos inclusive. La duración de esta jornada durante el periodo indicado, será de 6 horas como máximo, comenzando a las 8 horas y finalizando a las 14.

## CAPITULO III

### COMPENSACIÓN, ABSORBIBILIDAD Y GARANTÍA

Art. 7.º — *Compensación.* Las condiciones pactadas económicamente en este Convenio, constituyen un todo orgánico indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán considerados globalmente por años completos.

Art. 8.º — *Absorbilidad.* Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones laborales futuras, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total anual de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 9.º — *Garantías.* Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente en forma personal. Asimismo, se respetarán otras situaciones más favorables obtenidas individual o colectivamente por los trabajadores, las cuales no podrán limitarse ni disminuirse en ningún caso.

## CAPITULO IV COMISIÓN MIXTA

Art. 10. — *Composición.* Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado, en este Convenio Colectivo Sindical, existirá una Comisión Mixta, constituida bajo la presidencia del que ostenta la del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, o persona en quien delegue, formando parte de ella los vocales don José Caballero González y don Luis Esteban Vesga, en representación de los trabajadores, y don Eugenio J. Gómez García y don Teófilo Espino de la Cal, en representación de los empresarios, siendo Secretario de la misma el del Sindicato, todo ello, siempre que no

exista incompatibilidad alguna y sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las autoridades laborales.

Art. 11.—*Funciones.* Serán funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

a) Interpretar el Convenio.

b) Arbitraje en las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente con relación al presente texto.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del presente Convenio, en la forma y con los límites que determina la vigente legislación.

e) Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.

Art. 12. — *Jurisdicción.* Ambas partes, en principio, convienen en someter cuántas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de este Convenio, al dictamen de la Comisión Mixta, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — *Cláusula de revisión.* Dada la condición de que el presente Convenio tiene una duración de dos años, contados a partir de su homologación, por la autoridad laboral competente y aparición en el B. O. de la provincia, se establece cláusula de revisión a partir del primer año de vigencia, consistente en la aplicación de la elevación del índice de vida sobre la totalidad de condiciones de este Convenio, según el porcentaje que señale el organismo encargado.

Segunda. — *No repercusión en precios.* Las partes contratantes, manifiestan por unanimidad, que la aplicación de las mejoras pactadas en este Convenio, no repercutirán en las tarifas de los precios de los servicios vigentes en la actualidad.

Tercera. — *Recursos.* Las presentes estipulaciones, a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntad y en su consideración, expresan su renuncia a formular recurso contra la resolución de este Convenio Colectivo.

## DISPOSICION FINAL

Unica.— Las relaciones laborales entre las empresas y su personal, en aquellas materias, que no se hayan pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por el Ministerio de Trabajo a virtud de la Orden de 31 de octubre de 1972 y demás disposiciones concordantes posteriores.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R.I.: 2.718. Exp.: 23.169. F. 380.

Asunto: Líneas a 13,2 KV., y centro de transformación Sopeña, en Sedano.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., domiciliada en Burgos, solicitando autorización para las instalaciones que seguidamente se detallan, y, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Burgos» las instalaciones siguientes:

Línea a 13,2 KV., de 1.686 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, que enlaza la estación transformadora de Sedano, con la antigua subestación.

— Derivación de la anterior, de 698 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, al centro de transformación Sopeña, de Sedano.

— Centro de transformación Sopeña, en Sedano, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 KVA., y relación de transformación 13.200/230-133 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y a los debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 3 de mayo de 1974.— El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2678.— 226,00

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Ignacio Cuartero García, en representación de Azucara Leopoldo S. A., se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito para almacenamiento de gas propano a granel, con una capacidad total de 4.500 litros, para su consumo en usos domésticos, referida instalación estará ubicada en terreno de Citada Azucarera, en el grupo Escuela Capilla.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente, que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, las reclamaciones que estimen del caso, quedando advertidos que transcurrido el plazo que se señala no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro, 20 de mayo de 1974.—El Alcalde, Isaac Rubio. 2.764.—183,00

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos, del Servicio municipalizado de aguas, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1971, 1972 y 1973, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que puzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la

aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 14 de mayo de 1974.—El Alcalde, Isaac Rubio.

## Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1974, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse y publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local, por término de 15 días hábiles y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de dicho documento en la Secretaría de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Los Barrios de Bureba, 24 de mayo de 1974.— El Alcalde, José Antonio Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Moradillo de Roa, La Sequera de Haza, Fuentenebro, Villamediana y Galarde.